de

iso

la-

de

11-

10-

del

de

n-

sus

to.

lue

cta

se

01.-

es-

a-

en.

nte

ad-

, y

ele-

rán

ra,

lla-

1e-

de

si

rior

ral

con

nes

es-

glas

n el

l de

oujo

al-

los

cial

esa--El

ario

lano

cion

esta

fa-

por

bara

CO-

s de

e se-

obli-

á los

que icio.

o de

alde,

rcion

Z.



Boletin Es Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno con fecha 17 del corriente mes el Real decreto que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real Decreto signiente

to siguiente.

«Atendiendo á las razones que me ha espuesto Mi Consejo de Ministros y en uso de Mi Real prerogativa, conforme al artículo veinte y seis de la Constitucion, Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1. Quedan convocadas las Cortes del Reino para el dia primero

de Mayo.

Art. 2.° Los Senadores legalmente admitidos y los Diputados electos se reunirán en la Capital de la Monarquia en dicho dia y en la forma establecida.

Art. 3.° Las elecciones de Diputados á Cortes se harán en un todo conforme á lo dipnesto en la Ley de diez y ocho de Marzo de mil ocho-

cientos cuarenta y seis.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se espedirán las instrucciones convenientes para la egecucion de este Decreto. Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Naryaez.»

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se anuncia en este periódi co oficial para conocumiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 20 de Enero de 1857. = Francisco Paez de la Cadena ambivib as CIRCULAR.

En el boltein núm. 147 del año próximo pasado de 1856 se insertó la siguiente circular.

En la Gaceta de Madrid núm. 1327 se

circuló la Real órden siguiente:

Direccion general de Correos.—Seccion Segunda.—Negociado Segundo.—Circu-lar.—El Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion en 18 del actual me comunica la Real orden signiente.—Ilmo. Señor.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por esa Dirección general, y á fin de combinar el buen servicio del público y del Estado con los legitimos ingresos del ramo de Correos, se ha servido disponer que la correspondencía de oficio que las Autoridades o funcionarios, á quienes está concedido el uso de sellos oficiales, dirijan à otros funcionarios ó corporaciones que no disfrutan de la misma franquicia oficial, circule por el correo y se entregue à los mismos con la obligación de indemnizar el importe del franqueo de los pliegos que reciban à razon de un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso; cuyos sellos se pegarán en el sobrescrito, inutilizandose à presencia de los interesados al tiempo de recibirlos Es tambien la voluntad de S. M. que dicha medida se haga estensiva á los pliegos sencillos que las Autoridades ó funcionarios que gozan de la referida franquicia dirijan à las corporaciones municipales; no dandose curso en ningun concepto à la correspondencia que no vaya esclusivamente dirigida al cargo y no á la persona del que lo ejerce sin franquearse previamente, como está establecido con sellos de la correspondencia particular. De Real órden lo digo á V. 1. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1856.—Rios.—Señor Director general de Correos.—En su consecuencia y para llevar á efecto lo prevenido en la anterior Real órden se observarán por esa administracion las disposiciones siguientes: 1.º Los pliegos de oficio de que se hace mérito circularán con cargo como la correspondencia particular con la distine cion en las fajas de pliegos oficiales. 2.º Se reclamará el abono de dichos pliegos espresando el concepto en el pedido y remitiendo los sobres à esta Direccion como comprobantes. 3.ª Cuando las Autoridades d funcionarios à que se hace referen-cia se nieguen à recibir los pliegos que se les dirijan lo espresarán asi bajo su firma al dorso de los mismos pliegos, los cuales se considerarán en este caso como sobrantes. Del recibo de esta comunicación y de haberla circulado á las Administraciones subalternas de esa principal, se servirá V. darme el oportuno aviso. Dios guarde à

V. S. muchos años. Madri 1 22 de Agosto de 1856 — Angel Iznardi. — Sr. Administrador principal de Correos de los mas notables accidentes topográficos de fin de servir á su tiempo de especificación en la carta geográfica, y en su caso

trador principal de Correos de

La que se anun ia en leste Boletin Oficial para conocimiento del público, y particularmente de las corporciones municipales, á fin de que se sugeten á su contesto y cumplan por su parte con las disposiciones de la superioridad.

Y habiendose producido quejas relativas á que algunos de los Alcaldes de esta provincia se niegan á devolver; con los sellos correspondientes los sobres de la correspondencia oficial que reciben, les prevengo cumplan con este servicio; en la inteligencia que en caso contrario me veré precisado á imponer á los desobedientes de las órdenes superiores el correctivo á que hubicre lugar vista la grabedad de su desobediencia. Logron, 20 de Enero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena,

El Exemo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 7 del actual me trasluda la Real órden que sigue:

«Por la Presidencia del Consejo de Senores Ministros se ha comunicado con fecha 30 de Diciembre último à este Ministerio la Real orden siguiente. - Excelentisimo Señor -S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por la Comision de Estadística general del Reino para la sucesiva formacion de planes topográficos catastrales en toda la estension de la Monarquia. Entiende la Comision que los trabajos para la carta geográfica adquirieren un nuevo grado de interés desde que se trata de sacar de la medida del suelo el primer dato de certidumbre para comprobacion y ulterior referencia de las demás operaciones de investigacion. En su consecuencian encarece la necesidad de que la carta continúe con la actividad posible. Mas consideran do que de todos modos los resultados de la carta son lentos por su naturaleza apesar del celo y los mejores deseos, la Comision encuentra que para llegar con cierta celeridad à su esencial objeto, pueden serle suficientes unos planos parciales, de breve egecucion, que sin la minuciosa representacion del terreno, atiendan principalmente al trazado de la línea del perimetro de cada término municipal á fin de dar à conocer la superficie contenida; que señalen las grandes divisiones acostumbradas en el territorio de cada pueblo por pagos, partidas ó secciones, ó en su defecto lo clasifiquen por grandes grupos ó masas de cultivo, á fin de indicar la estension de los aprovechamientos agricolas; y que además marquen las divisiones y reuniones de aguas é indiquen

à sin de servir à su tiempo de especificacion en la carta geográfica, y en su caso à fin de constituir las bases de mediciones parcelarias siempre que así conviniere à las miras administrativas en el interés de la verdad. Y la Comision que ha examinado las causas del ningun éxito de las órdenes espedidas en diferentes épocas para obligar á los pueblos al levantamiento de los planos respectivos, conceptúa que en la actualidad, y sobre lodo para dar principio y allanar dificultades para lo venidero, los Cuerpos ó Institutos facultativos del Ejército y Armada son los que mejor podrian desempeñar esta importante y delicada tarea. Se egercitarán durante la paz en operaciones que algun dia les sean útilés en la guerra, adquiz rirán un nuevo título à la benevolencia del trono y á la consideracion del país, y al trabajar sobre el terreno, serán los que mas simpatías y de seguro menos desconfianzas encuentren en los habitantes. Los ingenieros civiles son tambien muy dignos y no menos necesarios en cuanto sus habituales ocupaciones lo consientan por que las carlas geológicas y forestal deben al propio tiempo revisarse y completarse. S. M. tomando en consideracion, esta propuesta y conformándose con ella, se ha dignado resolver: -1.º-Que sinsperjuicio de la continuación del mapa geográfico con la actividad posible, se proceda desde luego bajo la dirección del Ministerio de la Guerra à egecutar los trabajos topográfico catastrales de la Península que consistirán en los contornos ó perimetros de cada término municipal, con senalamiento de las grandes divisiones del territorio en pagos, partidas, secciones, masas de cultivo, bosques y eriales, y con indicacion de las divisiones y reuniones de aguas y los mas notables accidentes del terreno, á empezar por la provincia de Madrid, y con la mira de que estos trabajos puedan utilizarse en su dia en el mapa geográfico. - 2.º - Que se encargue de estas operaciones topográfico-catastrales à los cuerpos facultativos del Ejército y Armada y á los civiles en la parte que posible fuere, formandose el mayor número de brigadas con el personal de tropa que se juzgue necesario.-3. -Que por los Ministerios respectivos se nombren los individuos de los cuerpos facultativos que puedan destinarse á este servicio que ha de enlazarse con el de las cartas geográfica y forestal, y adoptándo-se las disposiciones gubernativas convenientes para la mas breve y cumplida egecución — Y la traslado á V. S. de órden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia, y que haciendola publicar desde

SGCB2021

cia, prevenga à les Alcaldes de todos los pueblos de la misma que presten los ausilios y apoyo que sean necesarios, en el circulo de sus atribuciones, á los individuos y comisiones á quienes se encargue

el espresado servicio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial de la provincia, advirtiendo á los res. Alcaldes, la eficaz cooperacion, que al comenzarse estos trabajos deben prestar à los encargados de su egecucion; en primer lugar porque asi cumplen y acatan la disposicion de S. M. (Q. D. G.) y en segundo, por la inmensa importancia y trascendencia que en el bien estar de los pueblos, tiene la demarcacion precisa de sus territorios, la culidad y naturaleza de su suelo, y todos los demás datos y noticias estadísticos. Logroño 20 de Enero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo sido imbadido por la viruela el ganado lanar de D Cárlos Arnedo, vecino de Aldeanueva, se le ka señalado para pastar el terreno denominado Campo bajo, en la jurisdiccion de Calahorra, desde el rio Corteza hasta la muga de la Aldeanueva, y desde la madre de las aldeas hasta la carrera de machin. Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demas ganadeos. Logroño 19 de Enero de 1857.-Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion A.S. M.

La necesidad de introducir algunas reformas en la organizacion y condiciones de la carrera administrativa en las provincias está reconocida hace ya niuchos años. Creada esta carrera en medio de nuestras vicisitudes políticas, se resiente naturalmente de ellas; y ni estan dotados sus individuo: cual lo exige la importancia de sns cargos, ni hay en los destinos la estalo lidad que requiera el buen servicio. Desgraciadamente las circunstancias no permiten hacer todavia cuanto es necesario para que adquiera consistencia y brillo; pero va es hora de empezar á mejorarla, aunque sea de un mode incompleto, dejando al tiempo el perfeccionar la obra.

Con este objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. En él desaparece, para este solo efecto, la clasificación de provincias, y se hace á todos los Gobernadores, excepto al de Madrid, de igual categoría, asignándoles el mismo sueldo; porque se ha tocado el incoveniente de no poder enviar muchas veces á provincias de tercer orden que por circunstancias extraordinarias adquieren momentaneamente suma importancia, Jefe; de prestigio y experimentados que estén à la altura de lo que se exige de ellos Mas como hay capitales que por su poblacion y condiciones ocasionan forzosamen te mayores dispendios que otras, se acude à esta diferencia con gastos de represenlacion, habiéndose graduado todo de suerte que la suma de estos gastos y de los sueldos no pasa de la cantidad hasta ahora asignada en el presupuesto para estos funcionarios.

Respecto de los Secretarios no se hace novedad alguna, porque estos empleados son les que en la carrera estan, compara tivamente con los demas, ménos mal retribuidos. Se ha creido, sin embargo, conveniente sujetar su eleccion à ciertas condiciones. No a-i en cuanto á los Oficiales; sus sueldos son mezquinos, sobre todo si se comparan con los de otras carreras que no tienen derecho à estar mejor atendidas; us ascensos eventuales y dibidos solo á

cat on many of the luego en el Boletin oficial de esa provin- | la casualidad o al favor; su estabilidad | za 20,000 [rs. En las demas [provincias] ninguna. Faltan en ellos todos los estimulos que nacen del trabajo, de la antiguedad, de la aptitud y de los buenos servicios. En esto, pues, ha debido fijarse principalmente la reforma. Bien hubiera querido el que suscribe hacer mayores aumentos en las dotaciones; pero siendo muchos esto; empleados, las mas pequeñas variaciones producen grandes sumas que no consiente la actual situacion del Tesoro; no obstante, quedan casi todos beneficiados y se establece una escala general y fija, en la cual han de ascender por rigorosa antiguedad, dejándose sin embargo la suficiente facultad al Gobierno para preferir en ciertas ocasiones al mérito, o traer de fuera útiles adquisiciones.

Una de las causas que más han contribuido hasta abora á desprestigiar esta carera, es el haber estado abierta para todos sin exigirse en los aspirantes ninguna garantia de aptitud. Preciso es poner un coto a este mal, y por lo tanto en adelante habrá que tener, para ingresar en los últimos puestos, el título de bachiller en Filosofia, título que, por lo generalizada que está ya la segunda enseñanza en las provincias, lo debe poseer todo jóven medianamente educado, é indica una suma de conocimientos que predisponen bien para la inteligencia y manejo de los negocios. Para pertenecer à las primeras clases habrá que añadir á estos conocimientos otros que tienen intima conexion, con esta carrera especial, y que hoy dia se juz-gan indispensables en ella.

Finalmente, los cesantes del ramo han llamado la atencion del que suscribe. Nuestras vicisitudes políticas han lanzado de sus puestos á muchos buenos y antiguos servidores. Gran número de ellos han sido ya repuestos, pero quedan todavia no pocos sin colocacion, y justo es darles, como lo hace el provecto, la debida participacion en las vacantes.

Tales son, Señora, las principales bases del decreto que ruego à V. M. tenga à bien aprobar.

Madrid 14 de Enero de 1837. - SEÑO-RA.-AL. R. P. de V. M.=Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Con ejo de Minis ros, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Los Gob rnadores, Secretarios y Oficiales de los Gobiernos de provincia formarán un cu-rpo que se titularà de la Administracion civil provincial.

Art. 2.° Los Gobernadores serán nombrados por Mí, á propuesta del Consejo de Ministros y en decreto, que refrendara el Presidente del mismo.

Art. 3.º Los Gobernadores, excepto el de Madrid, serán tódos iguales en categoria y sueldo, cesando respecto de ellos la clasificacion de provincias, en las que servirán indistintamente. El nombramiento de los Secretarios y Oficiales se hará de Real órden, expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

Art 4.º El sueldo del Gobernador de Madrid será de 60,000 rs. : en las demas provincias tendrán todos el de 40,000. n Madrid, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia disfrutarán ademas 20,000 rs. por gastos de representancion, y 10,000 por el mismo concepto en Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Art. 5.º La eleccion de los Gobernadores será libre, pudiendo recaer el nombramiento en la persona que el Gobierno tenga por conveniente proponerme, aunque no pertenezca à la carrera administrativa, con tal de que haya cumplido la edad de 30 años.

Art. 6. Los Secretarios disfrutarán de los haberes siguientes: en Madrid 35,000 rs., en Barcelona Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia 24,000 rs. En Alicante, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid v Zarago-

16,000. Art. 7.° El nombramiento de Secretarios será de libre eleccion como el de los Gobernadores; pero en adelante deberá recaer en persona que tenga alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haber servido anteriormente el propio destino de Secretario durante tres años por lo ménos.
2.º Llevar ocho años de Oficial en los

Gobiernos de provincia. 3.º Ser auxiliar del Consejo, Real concinco años de servicio en esta corpora-

cion. Corresponder à la clase de Auxiliares ú Oficiales de Direccion del Ministerio de la Gobernación con cincon años de servicio en ellos, y sueldo de 12,000 rs. por lo ménos.

5.º Tener el título de licenciado en

administracion.

Art. 8.º Los Subgobernadores que existen en las Islas de Menorca y Canaria y cualesquiera otros que en lo sucesivo convenga crear; pertenecerán á la clase de Secretarios, y su nombramiento se hará con las mismas condiciones.

Art. 9.° -Los Oficiales se dividirán en

las clases siguientes:

Veinte primeros con 12,000 rs.; 30 segundos con 11,000; 40 terceros con 10,000; 50 cuartos con 9,000; 60 quintos con 8 000; 60 sextos con 7.000.

Art. 10. Estos oficiales se repartiran entre las provincias segun las necesidades del servicio en cada una; pero no variarán de punto aunque asciendan en clase y sueldo, salvo el derecho del Gobierno para trasladarlos adonde mejor convenga. En Madrid habrá ademas un Oficial con

16,000 rs. y otro con 14,000. Art. 11. Para ser nombrado Oficial se requerirà en adelante poseer alguno de

los requisitos siguientes:

1.º Haber sido ya Oficial en los Gobiernos de provincia durante cuatro años por lo ménos. 2.° Tener el título de Bachiller en fi-

losofia.

Art. 12. Para pasar de Oficial cuarto à tercero, ó ingresar en esta última clase v las superiores, se requiere, ademas haber estudiado en Universidad la Economia política y el Derecho administrativo, sien-do aprobado en ámbas materias: á los que ya perten zcan al Cuerpo se les admitirà el estudio privado, pero sujetandose á rigoroso examen.

Art. 13. Las promociones de Oficiales se verificarán guardàndose los turnos siguientes:

Primer turno. Al ascenso rigoroso por

antiguedad en la escala. Segundo turno. A la cesantía, nombrandose para la vacante à un cesante

Tercer turno. A la libre eleccion del Góbierno. El nombrado deberá siempre tener los requisitos anteriormente estable cidos. Si llegare el caso de hallarse colocados todos los cesantes del Cuerpo, los turnos serán: dos al ascenso y uno á la libre eleccion

Art. 14. No se dará nuevo nombra miento à los Oficiales del Cuerpo de la Administracion provincial, sino cuando varien de clase y sueldo; pero al pio de cada ano se publicará en la Gace ta el escalafon generál, para que todos sepan el número que entónces ocupan en sus respectivas clases.

Art. 15. El presente decreto comprende solo à los empleados de la administracion civil que cobran sueldo del Estado. Los que perciben sus haberes de fondos provinciales podrán, sin embargo, titularse honorarios de las clases à que correspondan sus sueldos, y tendrán opcion á ingresar en ellas en el turno de libre elec-

Dado en Palacio à 14 de Enero de 1857. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, Cándido NoCIRCULAR.

El Exmo. Serñor Ministro de] la Gobernacion ha comunicado á este Gobierno con fecha 15 del corriente mes la Real drden que sigue.

A fin de llvar à efecto lo determinado en el Real Pecreto de ayer organizando el cuerpo de la administracion civil provincial, la Reina (Q, D. G) se ha servido resolver que los empleados cesantes de Gobiernos de provincia, que se crean comprendidos en aquella soberana disposicion, presenten sus solicitudes en este Ministerio de mi cargo dontro del término de un mes, que empezará à contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, acompañando sus hojas de servicio, y los títulos, diplomas ó certificados en que acrediten sus estudios, para que con presencia de todos los expedientes se proceda inmediatamente à la formacion del cuadro de reemplazo. De Real orden lo dige à V. S. para su conocimiento y efectos correspon-

Lo que se anuncia en este boletin ofcial á fin de que llegue á noticia de los que se crean con obcion á ingresar en el cuadro de reemplazo que se cita en la preinserta soberana disposicion, y puedan dirigir sus solicitudes al Ministerio de la Gobernacion por conducto de este Gobierno de Provincia dentro del término ya espresado. Logroño 20 de Enero de 1857. -Francisco Paez de la Cadena.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Viguera, su dotacion consiste en cinco mil rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento de sus fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Viguera 12 de Enero de 1857. - El Alcalde, Guillermo Paulin,

PARTE NO OFICIAL.

AVISO à los aficionados à la Horticultura. adeced

Los Sres. Giraud y Compañía de (Chamberi) tienen el honor de prevenir á los aficionados á la Horticultura, que acaban de llegar á esta Ciudad, con una hermosa y surtida coleccion de Plantas de flores y árboles frutales, los mas estraños é interesantes que la ciencia Hortícola ha presentado hasta nuestros dias. Entre las numerosas y admirables plantas que se exponen al público, citaremos solamente. El Fresal (arbusto) el Cerezo Criollo, que produce su fruto en racimes y el Albericoque sin hueso.

10 variedades de Perales de un grosor extraordinario.

10 idem de Manzanos de id.

idem de Ciruelos de Je-

rusalen (nuevos) Planta de la viña de Diskya que produce doble cosecha al año.

El Albérchigo de Napoles, sin

En sin, hay gran número de Plantas, cuya relacion sería muy larga.

El Almacen se halla situado en el Mercado viejo, portales de esta Ciudad, esquina à la Calle de San Blas número 33.

Solo permanecerá en esta Ciudad 8 dias.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.